

Panamá, 1 de noviembre de 2023  
**DGCP-DJ-273-2023**

Doctor

**Augusto A. Robinson G.**  
CONSORCIO TRANSISTMICA  
INVERSIONES MURCIAS, S.A.  
E. S. D.

Doctor Robinson:

Damos respuesta a su nota sin número, fechada 13 de octubre de 2023, misma que guarda relación con la Licitación Pública No. 2006-09-0-03-LP-000374, cuyo objeto es el “Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Terceros Carriles de la carretera Transistmica Boyd – Roosevelt, tramo Buena Vista – Puerto Río Gatún, Provincia de Colón No. AL-1-88-06”.

Indica en su misiva que, el contrato bajo el cual se realizó la obra citada, se encuentra en la fase de liquidación y cierre con el Ministerio de Obras Públicas, debido a las reclamaciones presentadas en concepto de obras extras y sobre costos, las cuales presentó en el año 2009.

Sostiene además que, por hechos no imputables al contratista, las obras contempladas dentro del Contrato No. AL-1-88-06, finalizaron el día 31 de octubre de 2009, en virtud de las adendas contractuales suscritas con la entidad contratante y ante lo cual con el ánimo de reestablecer el equilibrio económico contractual, culmina solicitando que esta Dirección le certifique, que siendo estas reclamaciones realizadas desde el año 2009, el CONSORCIO TRANSISTMICA tiene derecho a hacer la reclamación en concepto de equilibrio económico contractual.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, debemos advertir que esta Dirección ya ha señalado que, durante la ejecución de los contratos públicos, la Ley prevé la posibilidad de que puedan suscitarse situaciones que pueden afectar el normal desarrollo de éstos, produciéndose un desequilibrio económico, el cual generalmente constituye afectaciones económicas para las partes. Cuando esto ocurre, la Ley que regula la contratación pública en Panamá desde sus inicios y conforme fuese modificada a través de los años, establece

que las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para restablecer el equilibrio contractual.

Las disposiciones legales que rigen la materia de contrataciones públicas, han sostenido en sus distintas modificaciones que, en el contrato se pueden establecer las cláusulas que tengan como objetivo mantener el equilibrio del contrato y por otra parte indican que para restablecer ese equilibrio, las partes suscriben los acuerdos y pactos que sean necesarios incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales y reconocimiento de costos financieros, si a ello hubiera lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato.

Es importante destacar que, cuando una entidad estime pertinente aplicar el equilibrio contractual a un contrato en ejecución, este proceso debe estar presidido por un análisis técnico y financiero de la entidad que determine la viabilidad, siempre respetando las reglas de modificaciones a los contratos establecidas en la Ley, así como de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General del Estado y poder contar con el correspondiente refrendo de la Contraloría General del República.

En el caso que la entidad contratante valide reconocer gastos administrativos o de otra índole a favor del contratista al momento de determinar las sumas adeudadas entre sí, esta Dirección ya ha indicado que el reconocimiento y determinación de sumas adeudadas o derechos entre las partes (liquidación), luego de terminado el contrato, no constituye un equilibrio económico contractual, sino un proceso propio e independiente de la etapa de la liquidación del contrato, entendiéndose por contrato, el contrato principal y todas sus modificaciones.

Dado el caso particular del contrato objeto de la presente consulta, el cual se encuentra en etapa de liquidación, de existir derechos económicos que deben reconocerse al contratista por parte de la entidad contratante, que no formen parte del contrato y sean reconocidos de forma distinta a una modificación o adenda al mismo, estos derechos podrán formar parte del proceso de liquidación del contrato, siempre que sean debidamente sustentados ante la Contraloría General de la República y esta considere viable el refrendo del acta de liquidación respectiva.

Lo anterior es así, toda vez que es la Contraloría General de la República la entidad competente para para refrendar las modificaciones o adendas realizadas a los contratos, custodiar las fianzas y garantías de éstos, y refrendar las actas de liquidación tal como hemos podido ver en las normas que hemos citado, así como también para aprobar o negar el refrendo del contrato generado y fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos.

Por todo lo expuesto, corresponderá al Ministerio de Obras Públicas como entidad contratante al aplicar la Ley que regula la contratación pública en Panamá, conjuntamente

con el CONSORCIO TRANSISTMICA, evaluar todos los costos adicionales y pagos adicionales que deban ser reconocidos para luego someter estos acuerdos al ente fiscalizador.

Para concluir, debemos recalcar que, es la entidad contratante, la que luego de finalizada la etapa de su análisis técnico y financiero, quien certifique con apego a la Ley de Contrataciones Públicas, el reconocimiento de pago o derechos económicos a favor de los contratistas.

Sin otro particular, nos suscribimos, no sin antes reiterarle nuestras muestras de más alta consideración y respeto.

Atentamente,

**MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica

eb  
*eb*